

REF: RESPUESTA - 54405310300120190021300

juridica@jrcins.co <juridica@jrcins.co>

Jue 12/08/2021 9:57

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios
<jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (100 KB)

RESPUESTA - 54405310300120190021300.pdf;

BUENOS DIAS, SE ENVIA RESPUESTA REQUISITOS DE LA SRA. YENNY PAOLA SANCHEZ CORRA – RADICADO. 54405310300120190021300

PAOLA ALVAREZ

Asistente Juridica.

Junta Regional Calificación de invalidez de Norte de Santander

AV 1AE # 18-08 B. Caobos.

Tel.:5891269 - 3046753188

Cúcuta - Norte de Santander

Todo documento que se allegue a este correo se debe convertir directamente a PDF (no escaneado), con los datos personales y de notificación de quien solicita y el contenido completo del documento, los cuales deberán ser enviados solo en el transcurso de la jornada laboral de la entidad, jornada continua de lunes s viernes de 7:00am a 4:00pm y los Sabados de 7:00am a 12 m, en caso contrario se entenderá recibido al día y hora siguiente hábil laboral. Lo anterior, por la emergencia sanitaria declarada en el país por la pandemia generada por el Covid19.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ NORTE DE
SANTANDER
NIT 807007370-1

San José de Cúcuta, 12 de agosto de 2021

Señor (es)

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS

ASUNTO: FALTA PAGO DE HONORARIOS Y SOLICITUD INCOMPLETA

REF: RESPUESTA - 54405310300120190021300

CLAUDIA IRENE LASTRA BENAVIDES, actuando como directora Administrativa y Financiera de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Norte de Santander, de conformidad con la resolución N° 00004688 del 29 de octubre de 2018, del Ministerio de Protección Social, y Acta de Posesión del 15 de noviembre de 2018, me dirijo a usted para informar lo siguiente:

Primero. - Ante la necesidad de resolver en debida forma su solicitud, se requiere que la parte interesada allegue los siguientes documentos:

1. Fotocopia de documento de identidad de **YENNY PAOLA SANCHEZ CORRA**
2. Fotocopia de la Demanda
3. Fotocopia de la Contestación de la Demanda
4. Copia del Dictamen de Medicina Legal (en caso de que haya)
5. Copia de la Historia Clínica y de los exámenes complementarios
6. Fotocopia del dictamen de valoración y calificación de la entidad de Seguridad social.
7. Fotocopia del dictamen de valoración y calificación de la Junta Regional De Calificación (en caso de que haya).
8. Fotocopia del dictamen de valoración y calificación de la Junta Nacional De Calificación (en caso de que haya).
9. Consignación de los Honorarios dirigidos a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander por el valor de (\$908.526) (original)
10. Oficio de Audiencia **04/08/2021**
11. Orden del juzgado dirigido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander solicitando la valoración de **YENNY PAOLA SANCHEZ CORRA**

Segundo. - La cuenta es del Banco Davivienda cuenta de ahorros No 162-51752-8 titular Junta Regional de Calificación de Invalidez del Norte de Santander.

Tercero. Deberán allegarse todos los documentos requeridos para estudio de la JRCINS en físico.

INCISO 2 PARAGRAFO 1 ARTICULO 2.2.5.1.33 DECRETO 1072 DE 2015 "Con fundamento en el derecho a la intimidad, la honra, el buen nombre y la confidencialidad de la historia clínica, solo podrá ser radicado en medio físico el expediente y no se podrá presentar o remitir dicha información por medios magnéticos o electrónicos."

1. De manera expresa el Decreto 1072 de 2015 señala en el párrafo del art. 33 que los expedientes solo podrán ser presentados en medio físico y tramitados en medio físico.
2. La JRCINS desde el mes de abril de 2020 está prestando el servicio de manera presencial, brindándole a los usuarios varias opciones para cumplir con la radicación de las solicitudes:
 - a) Por correo certificado.
 - b) Por Domiciliarios.
 - c) De manera presencial con un estricto protocolo de bioseguridad.
3. La JRCINS no está en la obligación de tener erogaciones que estén por fuera del ámbito legal debidamente presupuestados en los términos del Decreto 1072 de 2015;

Por todo lo anterior, nos permitimos informarle al **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**, que la JRCINS se encuentra a la espera que la parte interesada en la prueba pericial cumpla con los requisitos legales en los términos del Decreto 1072 de 2015. Una vez sea radicado el expediente procederemos a dar cumplimiento a la orden judicial proferida por su Despacho.

Atentamente,


Claudia Irene Lastra Benavides
Directora Administrativa y Financiera
Junta Regional de Calificación de Invalidez del Norte de Santander



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ NORTE DE
SANTANDER
NIT 807007370-1

San José de Cúcuta, 12 de agosto de 2021

Señor (es)

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS

ASUNTO: FALTA PAGO DE HONORARIOS Y SOLICITUD INCOMPLETA

REF: RESPUESTA - 54405310300120190021300

CLAUDIA IRENE LASTRA BENAVIDES, actuando como directora Administrativa y Financiera de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Norte de Santander, de conformidad con la resolución N° 00004688 del 29 de octubre de 2018, del Ministerio de Protección Social, y Acta de Posesión del 15 de noviembre de 2018, me dirijo a usted para informar lo siguiente:

Primero. - Ante la necesidad de resolver en debida forma su solicitud, se requiere que la parte interesada allegue los siguientes documentos:

1. Fotocopia de documento de identidad de **YENNY PAOLA SANCHEZ CORRA**
2. Fotocopia de la Demanda
3. Fotocopia de la Contestación de la Demanda
4. Copia del Dictamen de Medicina Legal (en caso de que haya)
5. Copia de la Historia Clínica y de los exámenes complementarios
6. Fotocopia del dictamen de valoración y calificación de la entidad de Seguridad social.
7. Fotocopia del dictamen de valoración y calificación de la Junta Regional De Calificación (en caso de que haya).
8. Fotocopia del dictamen de valoración y calificación de la Junta Nacional De Calificación (en caso de que haya).
9. Consignación de los Honorarios dirigidos a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander por el valor de (\$908.526) (original)
10. Oficio de Audiencia **04/08/2021**
11. Orden del juzgado dirigido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander solicitando la valoración de **YENNY PAOLA SANCHEZ CORRA**

Segundo. - La cuenta es del Banco Davivienda cuenta de ahorros No 162-51752-8 titular Junta Regional de Calificación de Invalidez del Norte de Santander.

Tercero. Deberán allegarse todos los documentos requeridos para estudio de la JRCINS en físico.

INCISO 2 PARAGRAFO 1 ARTICULO 2.2.5.1.33 DECRETO 1072 DE 2015 "Con fundamento en el derecho a la intimidad, la honra, el buen nombre y la confidencialidad de la historia clínica, solo podrá ser radicado en medio físico el expediente y no se podrá presentar o remitir dicha información por medios magnéticos o electrónicos."

1. De manera expresa el Decreto 1072 de 2015 señala en el párrafo del art. 33 que los expedientes solo podrán ser presentados en medio físico y tramitados en medio físico.
2. La JRCINS desde el mes de abril de 2020 está prestando el servicio de manera presencial, brindándole a los usuarios varias opciones para cumplir con la radicación de las solicitudes:
 - a) Por correo certificado.
 - b) Por Domiciliarios.
 - c) De manera presencial con un estricto protocolo de bioseguridad.
3. La JRCINS no está en la obligación de tener erogaciones que estén por fuera del ámbito legal debidamente presupuestados en los términos del Decreto 1072 de 2015;

Por todo lo anterior, nos permitimos informarle al **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**, que la JRCINS se encuentra a la espera que la parte interesada en la prueba pericial cumpla con los requisitos legales en los términos del Decreto 1072 de 2015. Una vez sea radicado el expediente procederemos a dar cumplimiento a la orden judicial proferida por su Despacho.

Atentamente,


Claudia Irene Lastra Benavides
Directora Administrativa y Financiera
Junta Regional de Calificación de Invalidez del Norte de Santander



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ NORTE DE
SANTANDER
NIT 807007370-1

San José de Cúcuta (N.S), 10 de julio de 2021

Oficio JRCINS 6562/2021

Señor

JAVIER ALEXANDER DUARTE JAIMES

Julianf-ruizs@unilibre.edu.co

REF.: respuesta a solicitud de fecha 24 06 2021

CLAUDIA IRENE LASTRA BENAVIDES, actuando como Director Administrativo y Financiero de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Norte de Santander, de conformidad con la resolución N° 00004688 del 29 de octubre de 2018, del Ministerio de Protección Social, y Acta de Posesión del 15 de noviembre de 2018, me dirijo a usted para dar respuesta al escrito de la referencia, en los siguientes términos:

1.- Revisada nuestra base de datos, registra trámite de calificación resuelto ante esta junta a nombre del señor JHON CARLOS DURAN GALVIS C.C. 88225768 por solicitud del Juzgado quinto administrativo, en cumplimiento de nuestra función de PERITO, a quien le fue remitido original del Dictamen No. 3653/2012 del día 8 del mes marzo del año 2012, por tal motivo el documento es pieza procesal anexada al expediente de la referencia.

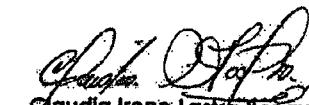
Artículo 2.2.5.1.39. Notificación del dictamen. Dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la fecha de celebración de la audiencia privada, la Junta Regional de Calificación de Invalidez citará a través de correo físico que deje constancia del recibido a todas las partes interesadas para que comparezcan dentro de los cinco (5) días hábiles al recibo de la misma para notificarlas personalmente.

PARÁGRAFO. En los casos en los que la solicitud de dictamen sea realizada a través de la Inspección de Trabajo del Ministerio del Trabajo, autoridades judiciales o administrativas, actuando como peritos las Juntas de Calificación de Invalidez, la notificación o comunicación según sea el caso se surtirá en sus respectivos despachos. Para tal efecto, la Junta remitirá solamente el dictamen a dichas entidades, las cuales se encargarán de la notificación o comunicación según sea el caso, de conformidad con lo establecido en este artículo; posteriormente, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social deberá devolver debidamente notificado el dictamen.

2.- Por haber actuado la JRCINS como PERITO dentro del proceso de la referencia, solo por orden judicial de la Juzgado Quinto Administrativo no se podría tramitar cualquier información adicional referente al expediente administrativo, cuya prohibición solo por orden judicial se podría levantar ya que cuenta con información sensible sujeta a reserva de datos.

3.- Por lo anterior, no sería procedente expedir sin las autorizaciones correspondientes, copia del dictamen emitido.

Atentamente,


Claudia Irene Lastra Benavides
Directora Administrativa y Financiera
Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander

Elaboro: Paola A
Reviso: Dra Claudia L



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ NORTE DE
SANTANDER
NIT 807007370-1

Proceso radicado 2021 - 00113

Carlos Alberto Melo Vera <carlosalbertomelovera@hotmail.com>

Vie 20/08/2021 9:49

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios
<jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (785 KB)

recurso de apelación.pdf;

Señores

Juzgado Civil del circuito de los patios

Referencia: Recurso reposición y apelación

Radicado: 2021- 00113

Demandante: Carbonee otero Rodríguez

Demandado: Mina alquimia das

Me permito hacer llegar mediante archivo PDF en 2 folios, el recurso de apelación en subsidio apelación contra auto del 13 de agosto de 2021.

Atentamente

Carlos Alberto Melo Vera
Apoderado delandante

CARLOS ALBERTO MELO VERA

Abogado
Derecho Laboral y Seguridad Social

San José Cúcuta, 19 de agosto de 2021

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
E. S. D.

REFERENCIA : RECURSO APELACION
RADICADO : 2021-00113-00
DEMANDANTE: JHON EDINSON OTERO
DEMANDADO : MINA LA ALQUIMIA Y OTROS

CARLOS ALBERTO MELO VERA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cúcuta, identificado con C.C. Nro. 88.267.412 de Cúcuta y T.P. Nro. 158.738 del C.S. de la J., obrando como apoderado judicial dentro del proceso de la referencia presento el recurso de reposición con subsidio de apelación de conformidad al artículo 318, 319, 320, 321 y ss del C.G. del P., contra el auto que rechaza la demanda del 13 de agosto, notificado el 17 de agosto del ogaño, en los siguientes términos;

1. AUTO OBJETO DEL RECURSO

El auto objeto del recurso es el de fecha 13 de agosto de 2021 notificado el 17 de agosto de 2021, el cual se fundamentado en lo siguiente:

"el Despacho observa que mediante Auto de fecha 21 de julio de 2021, se ordenó prestar caución asegurando la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) y la parte demandante allega Póliza de Seguro Judicial, en la cual asegura la suma OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00).

Como quiera que el término para prestar la caución precluyó y la parte demandante aseguró una suma inferior a lo ordenado en la providencia anterior, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. P., procederá a su rechazo.

2. CONSIDERACIONES DE LA IMPUGNACIÓN

Mediante auto de fecha 21 de julio de 2021, se ordenó prestar caución por la suma de 40.0000.000 millones de pesos de conformidad al Segundo Inciso del Artículo 382 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el Numeral 2º del Artículo 590 del C. G. del P., se trae a colación la normas;

Artículo 590 numeral 2 Código General del Proceso

"Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al

Calle 10 No. 3-42, Oficina 603, Edificio Banco Santander, Centro.
San José De Cúcuta.
Tel: 3118904401

CARLOS ALBERTO MELO VERA

Abogado

Derecho Laboral y Seguridad Social

momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia".

por lo anterior se procedió con la aseguradora, a tomar los \$40.000.000 millones por el 20% arrojando la suma de \$8.000.000 millones sobre el cual se constituyó la póliza, cumpliendo con lo ordenado por el señor juez.

Considero muy respetuosamente señor juez, que si el despacho consideraba que la póliza de garantía no reunía los requisitos solicitados por el juzgado lo que realmente procedía es la inadmisión de la demanda para que de esta forma se corrigiera la póliza de garantía, y se presentara de nuevo al juzgado.

Ahora bien, el señor Juez no debió rechazar la demanda, toda vez que no hubo pronunciamiento si fue admitida o inadmitida, además de conformidad al artículo 90 del código general del proceso es rechazada de plano por jurisdicción, competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla, situación que no procedió.

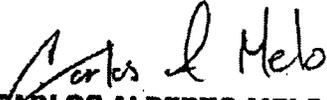
solito conceder al señor conceder los siguiente pretensiones.

PRETENSIONES

PRIMERA: Solicito al señor juez que se reponga el auto del trece de mayo de 2021 y en consecuencia se admita la demanda presentada.

SEGUNDO: En caso de no reponer el auto anterior, solicito al señor Juez se conceda el recurso de apelación ante el superior jerárquico.

Sin otro particular


CARLOS ALBERTO MELO VERA
C.C No. 88.267.412 de Cúcuta
T.P No. 158.738 del C. S. de la J.

Calle 10 No. 342, Oficina 603, Edificio Banco Santander, Centro.
San José De Cúcuta.
Tel: 3118904401